

**REGLAMENTO UCA/CG1/2008, DE 1 DE FEBRERO, DE RÉGIMEN INTERNO DE  
LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

PREÁMBULO.....	1
TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, FINES Y FUNCIONES .....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Fines de la E.U. de Enfermería de Algeciras .....	3
Artículo 3. Funciones de la E.U. de Enfermería de Algeciras .....	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA .....	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES .....	4
Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Centro. ....	4
Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.....	5
Artículo 6. Recursos económicos del Centro. ....	5
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR.....	5
Artículo 7. Definición .....	5
Artículo 8. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.....	5
Artículo 9. Cese. ....	6
Artículo 10. Suplencia. ....	6
Artículo 11. Competencias. ....	6
Artículo 12. Delegación de funciones.....	7
Artículo 13. Resoluciones del Director. ....	7
Artículo 14. Consejo de Dirección. ....	7
Artículo 15. Atribuciones del Consejo de Dirección. ....	7
CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES .....	8
Artículo 16. Designación y nombramiento.....	8
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores. ....	8
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO.....	9
Artículo 18. Designación y nombramiento.....	9
Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.....	9
Artículo 20. Formalización de su nombramiento y cese. ....	9
Artículo 21. Funciones. ....	9
TÍTULO II: JUNTA DE ESCUELA.....	10
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES .....	10
Artículo 22. Naturaleza. ....	10
Artículo 23. Duración, composición y elección de sus miembros. ....	10
Artículo 24. Funciones. ....	11
Artículo 25. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela .....	11
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS .....	12
Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro. ....	12
Artículo 27. Derechos. ....	13
Artículo 28. Deberes.....	13
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	14

Artículo 29. Funcionamiento. ....	14
Artículo 30. Constitución de la Junta de Escuela .....	14
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones. ....	14
Artículo 32. Sesiones. ....	14
Artículo 33. Convocatoria. ....	14
Artículo 34. Orden del día.....	15
Artículo 35. Válida Constitución.....	15
Artículo 36. Delegación. ....	15
Artículo 37. Adopción de acuerdos y recurso. ....	15
Artículo 38. Actas.....	15
TÍTULO III: LA JUNTA ELECTORAL DE ESCUELA .....	16
Artículo 39. Junta Electoral.....	16
Artículo 40. Convocatoria. ....	16
Artículo 41. Competencias.....	16
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA .....	17
Artículo 42. Régimen y tipología.....	17
Artículo 43. Elección de candidatos.....	18
Artículo 44. Composición y funciones. ....	18
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor .....	21

**REGLAMENTO UCA/CG1/2008, DE 1 DE FEBRERO, DE RÉGIMEN INTERNO DE  
LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS DE LA  
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

**PREÁMBULO**

La Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras es el Centro Oficial encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Enfermería y Títulos de Enfermeros Especialistas.

Se rige por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y otras disposiciones de la misma, así como por este Reglamento de Régimen Interno.

La Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras, como parte integrante de la Universidad de Cádiz, es una institución de servicio público generadora de conocimiento y nuevas ideas, que apuesta por una formación integral y de calidad de sus estudiantes, cercana y en actitud de apoyo y colaboración con la sociedad, comprometida con la docencia y la investigación de calidad, así como, incorporada y preparada para los nuevos avances tecnológicos, al servicio del desarrollo regional y de la integración de la comarca Campo de Gibraltar.

La misión primordial de la E.U. de Enfermería de Algeciras es ser un referente de calidad en la formación de profesionales enfermeros. A los Diplomados Universitarios en Enfermería, según la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS), corresponde la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la prevención de enfermedades y discapacidades. Para el cumplimiento de sus funciones, el profesional de Enfermería:

- Emplea el método científico, mediante la aplicación de procesos sistemáticos, en los diferentes ámbitos de aplicación de cuidados profesionales o de otros tipos de actividades que le sean igualmente propias:
  - Busca, selecciona y procesa información sobre necesidades de salud.
  - Identifica problemas de salud y los factores etiológicos de los mismos.
  - Identifica complicaciones derivadas de la enfermedad, tratamiento y/o pruebas diagnósticas realizadas.
  - Prioriza y determina los cuidados pertinentes.
  - Realiza las acciones planificadas.
  - Evalúa la eficacia de sus intervenciones.
  
- Emplea un lenguaje propio, mediante el manejo de un código común de conceptos y términos, que no tiene una interpretación automática para el resto de la población en el lenguaje ordinario:

- Formula diagnósticos enfermeros, objetivos y criterios de resultados esperados.
  - Documenta el proceso de atención.
  - Registra el proceso de cuidados.
- Gestiona y administra los servicios de Enfermería:
- Participa en el diseño, puesta en marcha y evaluación de programas y protocolos.
  - Participa en las diferentes Comisiones establecidas para garantizar la calidad asistencial.
  - Participa en la planificación de los servicios de salud.
  - Coordina las prestaciones de los servicios de apoyo.
  - Coordina las actividades diagnósticas y terapéutica.
  - Coordina la atención entre los diferentes niveles asistenciales.
  - Administra recursos materiales y humanos.
- Investiga:
- Dirige y realiza estudios encaminados a mejorar la calidad y la eficacia de los cuidados enfermeros.
  - Colabora con otros profesionales en proyectos de investigación dirigidos a mejorar la salud de la comunidad.
- Educa:
- Dirige, orienta y determina la formación de los distintos grupos que van a prestar cuidados enfermeros.
  - Contribuye a la formación en materia de salud de otros colectivos.
  - Colabora en la formación de los futuros profesionales de Enfermería.

Para alcanzar el perfil profesional enfermero, la E.U. de Enfermería de Algeciras ofrece una formación centrada en el estudiante, el cual es el eje sobre el que se organiza la enseñanza. Al finalizar sus estudios, deberán demostrar que han adquirido los conocimientos y competencias siguientes:

- a) Conocimiento adecuado de las ciencias en las que se basa la enfermería general, incluida una comprensión suficiente de la estructura, funciones fisiológicas y comportamiento de las personas, tanto sanas como enfermas, y de la relación existente entre el estado de salud y el entorno físico y social del ser humano.
- b) Conocimiento suficiente de la naturaleza y de la ética de la profesión, así como de los principios generales de la salud y de la enfermería.
- c) Experiencia clínica adecuada que se adquirirá bajo la supervisión de personal de Enfermería cualificado.

## **TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, FINES Y FUNCIONES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 2. Fines de la E.U. de Enfermería de Algeciras**

Son fines de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz:

1. Formar profesionales de Enfermería capacitados para asumir las funciones que le son propias según las disposiciones vigentes y la demanda social.
2. Potenciar y desarrollar actividades de investigación.
3. Proporcionar formación permanente a los/las alumnos/as egresados/as y a los profesionales de Enfermería, a través de la programación de cursos de formación continuada, seminarios y otro tipo de actividades.
4. Promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico y al bienestar de la Comunidad y de sus ciudadanos, fomentando y creando vínculos de colaboración.
5. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
6. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades estableciendo sistemas de monitorización y evaluación de la misma.
7. Fomentar las relaciones con otras Universidades, Centros de Educación Superior y Centros de Investigación.

### **Artículo 3. Funciones de la E.U. de Enfermería de Algeciras**

La Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar las estructuras integradas en ella, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.
2. Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como extensiones docentes, y participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Órganos de la Universidad y siempre que nos afecten.
3. Elaborar o modificar los planes de estudios, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.

4. Coordinar los programas de los Departamentos que participan en la docencia de la Titulación de Diplomado en Enfermería, mediante la aprobación del Plan Docente.
5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, cuyas líneas básicas constarán en el Plan Docente.
6. Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.
7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en nuestro ámbito.
8. Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo.
9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
10. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Escuela, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
11. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a la Escuela, así como sus medios personales y materiales.
12. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Escuela, según las disponibilidades.
13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.
14. Cualesquiera otras que prevean los Estatutos de la Universidad de Cádiz o se establezcan reglamentariamente.

## **TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA**

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Centro**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano de gobierno superior del Centro es el Director y son órganos de gobierno directivo, los Subdirectores y Secretario de Centro.
2. La actuación del Director, los Subdirectores y Secretario de Centro se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. El órgano de gobierno colegiado del Centro es la Junta de Escuela, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad**

La Dirección del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

#### **Artículo 6. Recursos económicos del Centro**

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

### **CAPÍTULO II. EL DIRECTOR**

#### **Artículo 7. Definición**

1. El Director de Escuela ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Escuela será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 8. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo**

1. El Director de Escuela, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Escuela percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En el ejercicio de su cargo, el Director de Escuela recibirá el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo presidirá los actos académicos de su Escuela a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el

Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

#### **Artículo 9. Cese**

1. El Director de Escuela cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Escuela podrá ser removido por la Junta de Escuela, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 10. Suplencia**

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

#### **Artículo 11. Competencias**

Corresponden al Director las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Centro y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Subdirectores y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Escuela.

## **Artículo 12. Delegación de funciones**

1. El Director podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores, o en el Secretario de Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## **Artículo 13. Resoluciones del Director**

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director revestirán la forma de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

## **Artículo 14. Consejo de Dirección**

1. En la Escuela habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Director en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Campus o del Centro si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. A lo no regulado en el presente Reglamento le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

## **Artículo 15. Atribuciones del Consejo de Dirección**

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Director en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.

- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Director.

### **CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES**

#### **Artículo 16. Designación y nombramiento**

1. Los Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Subdirectores se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además la figura del Coordinador de Centro, con nivel de Subdirector, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Director del Centro, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

#### **Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores**

1. Los Subdirectores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Subdirectores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Subdirector será sustituido por aquel que designe el Director.
5. Los Subdirectores cesarán en su cargo:
  - a) Por decisión del Director.
  - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
  - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## **CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO**

### **Artículo 18. Designación y nombramiento**

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario de Escuela entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario de la Escuela dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en la Escuela.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario**

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Director.
5. El Secretario cesará en su cargo:
  - a) Por decisión del Director.
  - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
  - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

### **Artículo 20. Formalización de su nombramiento y cese**

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 21. Funciones**

1. Son funciones del Secretario:
  - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Escuela.
  - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.

- c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
  - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
  - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
  - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
  3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de Escuela.

## **TITULO II. JUNTA DE ESCUELA**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 22. Naturaleza**

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

#### **Artículo 23. Duración, composición y elección de sus miembros**

1. La duración de la Junta de Escuela será de dos años.
2. La composición de la Junta de Escuela será la siguiente:
  - a) Miembros natos: el Director, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Subdirector, los Subdirectores, el Secretario de la Escuela, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el Estudiante Delegado de la Escuela y el Administrador del Centro, si lo hubiere.
  - b) Un máximo de 50 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 56% profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% resto del personal docente e investigador, 28% estudiantes y 8% personal de administración y servicios.
3. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Escuela, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro.
4. Conforme a lo previsto en la cláusula segunda del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Servicio Andaluz de Salud para la realización de prácticas por los alumnos de la E.U. de Enfermería de Algeciras, uno de los coordinadores del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar contratados por la Universidad de Cádiz, representará en la Junta de Escuela al Servicio Andaluz de Salud, como miembro nato con derecho a voz y voto.

5. El nombramiento como miembro de la Junta de Escuela corresponderá al Director del Centro.

#### **Artículo 24. Funciones**

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes funciones:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Escuela.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Escuela.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Director.
9. Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Cuantas otras se le reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o le encomiende el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

#### **Artículo 25. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela**

En su condición de Presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:

- a) Convocar y presidir las Juntas de Escuela así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente a la Junta de Escuela, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta del Escuela sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Escuela, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

- e) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

## **CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro**

1. La condición de miembro de Junta de Escuela se pierde:
  - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Escuela.
  - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Escuela.
  - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
  - d) En el caso del Director, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
  - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
  - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
  - a) Enfermedad o accidente.
  - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
  - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
  - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
  - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
  - a) El Secretario comunicará al Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
  - b) El Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la

documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.

- c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
- d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

#### **Artículo 27. Derechos**

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

#### **Artículo 28. Deberes**

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

## **CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 29. Funcionamiento**

El funcionamiento de la Junta de Escuela, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 30. Constitución de la Junta de Escuela**

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Escuela, el Director convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Escuela.

### **Artículo 31. Desarrollo de las sesiones**

El Director del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido por el Secretario del Centro.

### **Artículo 32. Sesiones**

1. Las sesiones de la Junta de Escuela deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Centro, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. La Junta de Escuela se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del Director o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Escuela, podrá convocar verbalmente nueva reunión del órgano colegiado durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

### **Artículo 33. Convocatoria**

El Secretario de la Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima

de veinticuatro horas. Cada miembro del órgano colegiado comunicará al Secretario la dirección en la Universidad de Cádiz a la que se le enviarán las convocatorias a las sesiones.

#### **Artículo 34. Orden del día**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

#### **Artículo 35. Válida Constitución**

1. La Junta de Escuela se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

#### **Artículo 36. Delegación**

1. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas y moderadas por el Director del Centro, o Subdirector en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 37. Adopción de acuerdos y recurso**

1. La Junta de Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de la Junta de Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 38. Actas**

1. De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **TÍTULO III: LA JUNTA ELECTORAL DE ESCUELA**

#### **Artículo 39. Junta Electoral**

1. La Junta Electoral de Escuela será presidida por el Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Escuela deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Escuela.
3. Estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Director de la Escuela, que será quien la presida.
  - b) Cinco vocales elegidos por la Junta de Escuela de entre sus miembros: dos profesores de los cuerpos docentes universitarios; un representante del resto de personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un alumno. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, estando compuesta la Mesa Electoral por el Director del Centro, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Escuela asistentes a la sesión de la misma.
4. El mandato de la Junta Electoral de Escuela será de dos años.

#### **Artículo 40. Convocatoria**

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Escuela, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 41. Competencias**

Corresponde a la Junta Electoral de Escuela las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a su presidente las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

## TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA.

### Artículo 42. Régimen y tipología

1. La Junta de Escuela constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que considere oportunas, debiendo estarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las Comisiones podrán ser convocadas por el Director de la Escuela, por su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros.
3. De sus acuerdos será informada la Junta de Escuela.
4. El Presidente y el Secretario formarán parte de las Comisiones cuando así lo prevean las normas aplicables que determinen su composición. En caso contrario, las Comisiones serán dirigidas y asistidas, respectivamente, por el Presidente y Secretario que elijan sus miembros al inicio de su actividad. Idéntico procedimiento se seguirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los designados Presidente y Secretario.
5. Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrá asistir a dichas sesiones, en las mismas condiciones, cualquier miembro del órgano colegiado que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.
6. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en el presente Reglamento de Escuela. De no determinarse su composición, duración y funciones por la normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Escuela.
7. Las Comisiones y Subcomisiones de la E.U. de Enfermería de Algeciras, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, serán las siguientes:
  - a) Comisión de Ordenación Académica, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
  - b) Comisión de Evaluación de Planes de Estudios, con las funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa que regule la evaluación y la elaboración y modificación de planes de estudio.
  - c) Comisiones de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el reglamento que regule los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, adaptación y convalidación de estudios.
  - d) Comisión de Evaluación por Compensación, con las funciones determinadas en la normativa que regule el régimen académico y de evaluación del alumnado.
  - e) Comisión de Premio Extraordinario de la Diplomatura.
  - f) Comisión de Seguridad y Salud, establecida como órgano asesor del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Cádiz.
  - g) Subcomisión de Relaciones Internacionales, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia.

8. Son Comisiones potestativas aquéllas que la Junta de Escuela considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Escuela, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.

#### **Artículo 43. Elección de candidatos**

La elección de los candidatos de las distintas Comisiones se efectuará por un periodo igual al de los componentes de la Junta de Escuela.

- a) Serán elegibles cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras, salvo disposición expresa.
- b) Serán electores sólo aquellos miembros que pertenezcan a la Junta de Escuela, excepto para la Comisión de Ordenación Académica en la que serán electores la totalidad de los miembros del centro, realizándose las votaciones por estamentos.

#### **Artículo 44. Composición y funciones**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por:

- a) Director o Subdirector en quien delegue, que será su Presidente.
- b) Tres profesores, de los cuales dos serán doctores.
- c) Tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario.

Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta del Centro la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- b) Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.
- c) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.
- e) Asumir las competencias que la Junta de Escuela delegue en ella y la normativa le confiera.

2. La Comisión de Evaluación de Planes de Estudios estará compuesta por:

- a) Cuatro miembros representantes del estamento de Profesores de los Cuerpos Docentes.
- b) Un miembro representante del estamento Profesores Contratados y/o Resto Personal Docente e Investigador.
- c) Tres miembros representantes del estamento de Alumnos.

Dicha Comisión será la encargada de evaluar los Planes de Estudios, velando por la calidad de las enseñanzas impartidas y proponiendo, en su caso, la actualización de éstos para garantizar su adecuación a las demandas sociales.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 167.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos, la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento estará compuesta por:

- a) El Director del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en el Centro.
- c) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) Un representante del alumnado, elegido por y entre los representantes de la Junta de Escuela.

Dicha Comisión será la encargada de resolver las solicitudes de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos recibidas en la Secretaría del Centro.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo III. b) del Reglamento por Compensación en la Universidad de Cádiz, la Comisión de Evaluación por Compensación estará compuesta por:

- a) El Director del Centro, que podrá ser sustituido por el Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Centro. En su reunión constitutiva, los miembros de la Comisión designarán a uno de sus miembros como sustituto del Secretario, al que suplirá en caso de ausencia.
- c) Cuatro vocales y sus correspondientes suplentes, que deberán ser obligatoriamente miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a Departamentos diferentes, de entre los Departamentos que tienen asignadas materias troncales u obligatorias en las titulaciones que se imparten en el Centro.
- d) En ningún caso podrá formar parte de la Comisión el profesor responsable de la asignatura para la que se solicita evaluación por compensación, pero sí un profesor del Departamento.

Dicha Comisión será la encargada de valorar en su globalidad la trayectoria académica del alumno a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera en las diversas titulaciones de la UCA, la Comisión de Premio Extraordinario de la Titulación estará compuesta por:

- a) Cinco Catedráticos o Profesores Titulares pertenecientes a la Junta de Escuela.
- b) Dicha Comisión será presidida por el profesor de mayor categoría docente entre sus componentes. En caso de igualdad el de mayor antigüedad en el Cuerpo.
- c) Como Secretario actuará el profesor perteneciente al Cuerpo de menor categoría docente o, en su caso, el de menor antigüedad en el mismo.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Cádiz (CSS-UCA), la Comisión de Seguridad y Salud del Centro estará compuesta por:

- a. Tres representantes de la Administración Universitaria de entre el personal del Centro.
- b. Un representante elegido de entre y por el colectivo del PDI del Centro.
- c. Un representante elegido de entre y por el colectivo del PAS funcionario del Centro.
- d. Un representante elegido de entre y por el colectivo del PAS laboral del Centro.
- e. Un representante elegido de entre y por los alumnos del Centro.

Le corresponde a la Comisión de Seguridad y Salud del Centro las siguientes funciones, en los términos del artículo 5 del referido Reglamento:

- Elevar informes al CSS-UCA sobre la situación de su Centro o dependencia en materia de Seguridad y Salud proponiendo las medidas que estime oportunas para subsanar los defectos observados.
- Estar presente en las visitas que el CSS-UCA realice en el Centro.
- Asistir, siempre que sea invitado por el CSS-UCA, a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, cuando se traten temas que afecten al Centro.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales de Centro, la Subcomisión de Relaciones Internacionales de Centro estará compuesta por:

- a) El Director del Centro, que actuará como Presidente.
- b) El Subdirector o Profesor en quien él o el Director delegue la coordinación de las Relaciones Internacionales.
- c) Un profesor en representación de cada Departamento con sede departamental o con sección departamental en el Centro, designado por el propio Departamento.
- d) Los Coordinadores ECTS de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
- e) El Jefe de Secretaría del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- f) Dos representantes de alumnos, designados por la Delegación de Alumnos del Centro, preferiblemente entre aquellos que cuenten con experiencia en movilidad internacional dentro de algún programa de intercambio.

Son funciones de la Subcomisión de Relaciones Internacionales de Centro, en los términos del artículo 12 del citado Reglamento:

- a) Ordenar las actividades de Relaciones Internacionales del Centro, con atención a las pautas que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- b) Elaborar un Plan de Relaciones Internacionales del Centro, presentándolo a consideración de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad, y velar por su cumplimiento y difusión.
- c) Resolver en primera instancia las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios realizados por alumnos del Centro dentro del Programa Erasmus o de otros programas internacionales de intercambio.
- d) Resolver en primera instancia cuantas cuestiones puedan plantearse con relación a los programas de intercambio y movilidad del Centro, velando por su correcto funcionamiento, siempre y cuando no sea competencia de otros órganos.

- e) Velar por las características de la oferta del centro en materia de intercambios para cada titulación, y trabajar en el diseño inicial y análisis de viabilidad de posibles alianzas para impartir titulaciones conjuntas, planteando líneas de acción para la potenciación de la movilidad de profesores y alumnos y para la mejora de la oferta académica de las titulaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.